



**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

0016

Fecha de Clasificación: 14/07/2017  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 7  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.  
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

**OFICIO No.: PFPA.16.5/0655-17 001610**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00084-17**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 14 días del mes de Julio del año 2017

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/081-17 001304**, de fecha 12 de Junio de 2017, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED], Comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Marco Antonio Quiñones Soto y Jesús Navarro Castañeda, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento en materia ambiental de los Trabajos de Saneamiento forestal que se están realizando o fueron realizados en el [REDACTED] conformidad con la NOM-019-SEMARNAT-2006 (Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores) y demás normatividad forestal vigente aplicable en la materia, relativos a la notificación emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT mediante oficio No. [REDACTED], de fecha 15 de marzo de 2017.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- 2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 12 de Junio del 2017, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **101/2017**, de fecha **15 de Junio del 2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento en materia ambiental de los Trabajos de Saneamiento Forestal que se están realizando o fueron realizados en el [REDACTED] de conformidad con la NOM-019-SEMARNAT-2006 (Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores) y demás normatividad forestal vigente aplicable en la materia, relativos a la notificación emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2017.
- 3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **101/2017** de fecha 15 de Junio del 2017, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

### CONSIDERANDO

- I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0018

de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 101/2017 de fecha 15 de Junio del 2017, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

#### CONCLUSIONES:

En fecha **15 de Junio de 2017**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED] entendiéndose con la diligencia el [REDACTED] Estrada, quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Tesorero del Comisariado [REDACTED] acreditándolo con credencial RAN [REDACTED] expedida el día 11 de Febrero de 2016, vigente al 09 de Enero de 2019, e identificándose por credencial para votar expedida por el [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/081-17. 001304** de fecha 12 de Junio de 2017 se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento en materia ambiental de los Trabajos de Saneamiento Forestal que se están realizando o fueron realizados en el [REDACTED] de conformidad con la NOM-019-SEMARNAT-2006 (Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores) y demás normatividad forestal vigente aplicable en la materia, relativos a la notificación emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] de fecha 15 de marzo de 2017.

En seguimiento de la visita de inspección, se le requirió al inspeccionado la siguiente documentación:

**Informe Técnico para realizar el saneamiento forestal:** Al respecto presenta un tanto del documento denominado Informe Técnico Justificativo de arbolado en el [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Notificaciones de Saneamiento:** Al respecto el inspeccionado presenta Oficio de Notificación de Saneamiento emitida por la Delegación SEMARNAT en el Estado de Durango, mediante oficio No. [REDACTED] fecha 25 de Noviembre de 2016.

**Relaciones de Marqueo de arbolado por aprovechar:** Presente 2 relaciones de marqueo, la primero con sello de recepción el día 09 de Diciembre de 2016, y una segunda el día 10 de Abril de 2017, los cuales indican el número de árboles volumen y área autorizada para la ejecución de los trabajos autorizados de saneamiento.

**Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales** (solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales. No. de oficio [REDACTED] 626/17 de fecha 10/04/17.

**Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables:** Al respecto se presenta el control escrito del registro de movimiento de productos.

**Informe final de saneamiento:** Al respecto se presenta Informe final de saneamiento presentado ante la Delegación Federal de SEMARNAT el día 14 de Junio de 2017, presenta sello de recepción correspondiente.

Se procedió a realizar un recorrido de campo dentro de las áreas propuestas para realizar labores de saneamiento, ubicadas dentro de los cuatro polígonos señalados; observándose que en una superficie estimada de 41.0 hectáreas, correspondiente a [REDACTED] estas áreas se encuentran dentro de los polígonos autorizados, y en forma puntual se observa el aprovechamiento de arbolado de *Pseudotsuga* spp., a la fecha se tiene que un avance de los trabajos de saneamiento de un 100%.

Los trabajos se realizaron correctamente dentro del periodo autorizado para su cumplimiento, teniendo un avance de conclusión total. Donde se ha aplicado el tratamiento conforme a las instrucciones y/o procedimiento establecido en la autorización de la modificación de saneamiento otorgada para el control y combate de la plaga de la especie *Dendroctonus pseudotsugae*, respecto a la NOM-019-SEMARNAT-2006, no se observó la presencia de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

arbolado plagado o con evidencia de descortezadores, así mismo fueron colocados y verificados en su momento 2 carteles alusivos a los trabajos de saneamiento.

### CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 101/2017** de fecha **15 de Junio de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

#### A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] por medio de sus autoridades ejidales misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

0021

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## RESUELVE.

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED] por medio de sus autoridades ejidales, archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al [REDACTED] por medio de sus autoridades ejidales, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al [REDACTED] por medio de sus autoridades ejidales, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

0022

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

NMLP/NOM



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.



SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

0011

Fecha de Clasificación: 20/09/2017  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 IX LFTAIP

Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.  
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

OFICIO No.: PFPA.16.5/0944-17 002311

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DURANGO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/00019-17

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de Septiembre del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.3/018/17. 001750**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección la [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Selene Yetlanetzi Moreno Venegas, Ing. Ramón Dueñez Ibarra e Ing. Jesús Navarro Castañeda, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documental el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el legal funcionamiento de la [REDACTED] para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de registro como unidad de manejo para la conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de manejo, oficio de autorización del plan de manejo oficio de autorización de aprovechamiento (Tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2015 y 2016, informes de actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2015 y 2016 obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos: 39,40,51,83,87,90 y 91, así como en los artículos 12,30,37,50,53,54,93,96 de su Reglamento.